



EXPEDIENTE: PAOT-2019-IO-51-SOT-43

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-IO-51-SOT-43 relacionado con la investigación de oficio iniciada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2019, la titular de esta Entidad instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Entidad, respecto a presuntos incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental (ruido por obra) en el predio ubicado en Avenida Arcos de Belén número 28, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual se radicó mediante Acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2019.

Para la atención de la investigación iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IV y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido por obra) como son la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones ambos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido por obra)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida Arcos de Belén número 28, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 8 niveles en el que se ejecutaban trabajos de remodelación se realizaba el encamisado de columnas y tráves así como remodelación de interiores. Cuenta con tapias de madera que delimitan la obra. Se constató letrero con información de la obra.

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2019-IO-51-DEDPOT-43 de fecha 12 de noviembre de 2019, en el que se obtuvo como resultado que las actividades de obra que se realizan en el predio objeto de la denuncia producen un nivel sonoro de 68.70 dB (A) y un Nivel de ruido de fondo (Nrf) de 67.8 dB y de acuerdo con los criterios señalados en el numeral 7.6.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 para determinar el nivel efectivo de fuente emisora y dado que Nfe (68.70dB) – Nrf (67.8 dB) da como resultado 0.9, el Nrf < Lmp (Límite máximo permisible) de 65 dB para el punto de referencia en el horario de 06:00 a 20:00 horas), lo que no excede el límite máximo permisible de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, concluyendo que las emisiones sonoras de la fuente emisora, por si solas, no exceden los límites máximos permisibles, ya que existen otras fuentes que contribuyen en este caso el tránsito vehicular por ubicarse sobre una avenida con alto flujo vehicular.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-IO-51-SOT-43

En virtud de lo anterior, el ruido generado por las actividades de remodelación que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Arcos de Belén número 28, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc por si solas, no exceden los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, de acuerdo con el Dictamen PAOT-2019-IO-51-DEDPOT-43 de fecha 12 de noviembre de 2019.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida Arcos de Belén número 28, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 8 niveles en el que se realizaban trabajos de remodelación y/o rehabilitación ya que se realizaba el encamisado de columnas y trabes, remodelación de interiores. Cuenta con tapias de madera que delimitan la obra. Se constató letrero con información de la obra.
2. Mediante dictamen de ruido PAOT-2019-IO-51-DEDPOT-43 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por esta Subprocuraduría se determinó que los trabajos de remodelación que se realizan en el inmueble objeto de denuncia no exceden por si solos el límite máximo permisible de 63 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, ya que existen otras fuentes que contribuyen en este caso el tránsito vehicular por ubicarse sobre una avenida con alto flujo vehicular.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.